

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y TRES, EN TAMUJIN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 09:00 NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO, DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE CONSTITUYERON PREVIA CITA EN EL PRIVADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, PARA CELEBRAR LA **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1 LISTA DE ASISTENCIA.
- 2 DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 4 ASUNTOS A TRATAR

- APROBACIÓN DE MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° EN SU PÁRRAFO TERCERO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- APROBACIÓN DE MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90, EN SU PÁRRAFO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO, 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- APROBACIÓN DE MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9°, EN SU PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

5 ASUNTOS GENERALES.

6 CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO: LISTA DE ASISTENCIA.

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELAZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, PROFA. MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y LA MAESTRA DIANA ALELÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL.

SEGUNDO PUNTO: DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL PASE DE LISTA, INFORMA AL ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE OCHO INTEGRANTES DE LOS OCHO QUE CONFORMAN EL H. CABILDO.

TERCER PUNTO: LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

TOMA LA PALABRA EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA DAR LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SIENDO OCHO VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELAZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, LA MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMER REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMIREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y LA MAESTRA DIANA ALELÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL.

CUARTO PUNTO UNO: APROBACIÓN DE MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° EN SU PÁRRAFO TERCERO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE PARA DAR LECTURA A EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 8° EN SU PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Actualmente nos encontramos ante el mayor fenómeno migratorio tanto a nivel mundial, como en el Estado, la migración incide en la vida de las mayorías de las personas, por diversos factores, como son, económicas, sociales, políticas, familiares o personales que impulsan la migración de personas potosinas a otras entidades o hacia el extranjero. Resulta necesario atender el fenómeno denominado migrante de retorno; que es aquella persona que actualmente reside en el Estado, pero proviene de otro país, principalmente de Estados Unidos de Norteamérica; así como la situación de los binacionales en tránsito, que son las personas que radican en el extranjero y por temporada vacacional, ya sea en semana Santa; verano; o época decembrina, regresan a México. Tanto contra las personas migrantes de retorno; como los binacionales en tránsito, se cometan acciones discriminatorias, dándoles al dárseles un trato desfavorable, o de desprecio por su condición, por lo que es pertinente considerar esa condición en el numeral 8° en el párrafo tercero, del Pacto Político Estatal, para prohibir la discriminación en ese supuesto es decir, establecer la prohibición de la discriminación por la condición de migrante de retorno, o binacional en tránsito, de una persona. **ÚNICO.** Se reforma el artículo 8° en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 8°** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de

su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de febrero del dos mil veintitrés. **Honorable**

Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga. Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: **LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P.**

CONSIDERA QUE A RAÍZ DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LO REFERENTE A DERECHOS HUMANOS EN EL AÑO 2011 TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ADECUAR SUS MARCOS NORMATIVOS CON EL FIN DE RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE AÑADIR LA PROHIBICIÓN DE TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN ORIGINADA POR LA SITUACIÓN O CONDICIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS QUE HABITAN O TRANSITAN EN NUESTRO ESTADO. Al no haber más

intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; **POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSE DEL ANGEL VELAZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MÉNDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, LA QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. Y LA MAESTRA DIANA ALELI RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL. 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: **U N A N I M I D A D** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

CUARTO PUNTO DOS: APROBACIÓN DE MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90, EN SU PÁRRAFO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO, 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE PARA DAR LECTURA A EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90, EN SU PÁRRAFO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO, 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El ejercicio de los cargos públicos que revisten una responsabilidad de primer orden, como es el caso de Gobernador o Gobernadora; titulares de las presidencias municipales, e integrantes de los ayuntamientos; legisladoras y legisladores, así como las y los titulares de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, tienen una característica en común, en todos los casos se establece el tiempo máximo de duración. Es así que la o el titular del Poder

Ejecutivo dura en su encargo seis años; las y los legisladores, así como integrantes de los ayuntamientos, tres años con posibilidad de reelección; las y los magistrados, seis años con posibilidad de ratificación hasta por quince años. En el caso de la reelección de las y los diputados, ésta se define de manera clara mediante el voto directo de la ciudadanía, lo que no deja lugar a dudas respecto del proceso. Sin embargo, en el supuesto de las y los magistrados, los procesos de ratificación han constituido una seria problemática que genera problemas a la actividad jurisdiccional. Por ello y, atendiendo a que los cargos que se ocupan en los poderes del Estado, devienen de procesos de elección, es pertinente que las magistraturas sean electas a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo, y ratificadas por quienes integran el Congreso del Estado, para ocupar los cargos por un periodo determinado e improrrrogable. Supuesto que, además, se considera aplicable para el cargo de consejero o consejera de la Judicatura.

No es óbice puntualizar cuántos recursos económicos ha erogado el Estado, para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la autoridad federal, tratándose de la concesión del amparo y protección de quienes han recurrido las determinaciones de esta Soberanía, o del propio Poder Ejecutivo Estatal. Tampoco obsta señalar la duración del cargo en las magistraturas a nivel federal, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: • Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 15 años Sala Superior, Sala Regional, 10 años. (Artículo 73 fracción XXIX-H) •

Del Poder Judicial de la Federación, 15 años, improrrrogables. (Artículo 94) • Del Tribunal Federal Electoral, 9 años, salas superiores, y salas regionales. (Artículo 99). Es de resaltar la oportunidad de renovar los criterios que aplica el máximo órgano jurisdiccional del Estado, así como los que corresponden al Consejo de la Judicatura, por lo que con estas adecuaciones se busca evitar la permanencia indefinida de quienes ostentan las magistraturas, así como las consejerías. No pasa inadvertido que las disposiciones que se ajustan no resultan aplicables a quienes ostentan actualmente los cargos que nos ocupan, ello es así en atención al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la voz: **MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ESE ÓRGANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007, NO RESULTA APLICABLE RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE AQUÉLLOS. PRIMERO. Se reforma los artículos, 90 en sus párrafos, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y décimo segundo, 97, y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 90. La administración,**

vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de las y los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. ... El Consejo se integrará con cuatro personas, de los cuales una será quien presida el Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una designada por el Congreso del Estado; otra por el Supremo Tribunal de Justicia; y una más, por quien sea titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas por estos dos últimos, serán ratificadas por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género. Todos las personas consejeras deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución, y distinguirse por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, adscripción, remoción y no ratificación de jueces o juezas, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las personas consejeras no representan a quien las designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidas en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. ... Salvo quien presida el Consejo, las y los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido. Quienes sean designadas para concluir el término del cargo de otro consejero o consejera, podrán ser propuestas para el encargo de un periodo completo.

ARTÍCULO 97. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo diez años; y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Las magistraturas en ningún caso podrán ser ejercidas después de los setenta y tres años de edad de su titular. Al vencimiento de su periodo, o término de su función por edad, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley. **ARTÍCULO 98.** En la misma forma que las magistraturas numerarias, serán nombradas las magistraturas supernumerarias, pudiendo elegirse también dentro de la lista de las propuestas como numerarias. Las y los magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión la persona titular de la Magistratura Numeraria nombrada para cubrir la vacante. Sólo las y los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Éste podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones. Los nombramientos de las y los magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un periodo igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios. T

RAN SITORIO S. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Las personas titulares de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia; y consejerías del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, nombradas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, y que no hayan sido ratificadas, no se les aplicará retroactivamente dicho Decreto, continuarán en sus cargos por el tiempo y las prerrogativas legales vigentes en el momento en que fueron nombradas. Inclusive el derecho a su ratificación. Sin embargo, las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado podrán optar voluntariamente porque se les apliquen las disposiciones de este Decreto. Sólo en caso de que así lo decidan, deberán manifestarlo por escrito un año antes de la conclusión del periodo de su encargo previsto en las leyes que se reforman, tanto al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, como al Congreso del Estado. **TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dos de marzo del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria:** **Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero. Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga. Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: **LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P. CONSIDERAN QUE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS PÚBLICOS TIENEN UNA CARACTERÍSTICA EN COMÚN EN LOS CUALES ESTABLECE EL**

TIEMPO MÁXIMO DE DURACIÓN SIN EMBARGO EN EL CASO DE LOS MAGISTRADOS ACTUALMENTE DURAN EN SU ENCARGO SEIS AÑOS CON LA POSIBILIDAD DE SER RATIFICADOS HASTA POR QUINCE AÑOS POR LO QUE LA PRESENTE PROPUESTA TIENE COMO FIN ESTABLECER LA DURACIÓN MÁXIMA DE QUIENES SEAN NOMBRADO COMO MAGISTRADOS DE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO POR UN TIEMPO MÁXIMO DE DIEZ AÑO, ELIMINANDO LA POSIBILIDAD DE LA RATIFICACIÓN DANDO CERTEZA QUE SE REQUIERE, ASÍ MISMO LA IMPORTANCIA DE QUE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO LO CARRERA JUDICIAL ESTARÁN A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEMÁS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTAN EN LA PROPUESTA DE REFORMA . Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta

Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSE DEL ANGEL VELAZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MÉNDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, LA QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. Y LA MAESTRA DIANA ALELÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL. 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: **UNA NIMIDA**

D en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CUARTO PUNTO TRES: APROBACIÓN DE MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9°, EN SU PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE PARA DAR LECTURA A EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9°, EN SU PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El derecho a la identidad cultural y a la libre autodeterminación son derechos fundamentales que hasta el momento no han podido tener plena vigencia, incluso con todo el apoyo de organismos, declaraciones, y convenciones internacionales. Las prerrogativas que derivan de la Convención Americana de los Derechos Humanos y de otros documentos internacionales no deben constituir una mera enunciación de derechos, sino verdaderos instrumentos vinculantes a nuestra realidad respecto a los pueblos indígenas y otras minorías. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹, precisa en su artículo 2° que: *“Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.”* (Énfasis añadido) Así mismo, en su artículo 3, la invocada Declaración prevé que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación.*

En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su

desarrollo económico, social y cultural.” (Énfasis añadido) En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 2° párrafo cuarto que: “El derecho de los pueblos indígenas a la **libre determinación** se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, **critérios etnolingüísticos y de asentamiento físico**”. (Énfasis añadido) En armonía a la disposición transcrita en el párrafo que precede, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en el arábigo 9°, fracciones, IV, y V, establece, entre otros derechos de los pueblos indígenas, los siguientes: [...] “**IV. La conciencia de su identidad étnica** deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento; V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la **libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente;** [...] (Énfasis añadido) Es posible considerar que el alcance del derecho fundamental reconocido, tanto en las constituciones, como en las declaraciones antes citadas, denominado “derecho al libre determinación” refleja un conjunto de libertades encaminadas a enriquecer el proyecto de cada colectividad en cuanto a su autonomía, que van desde su denominación hasta su organización social, económica y política, cuyo único límite es la no afectación a terceros o la alteración del orden público. El desarrollo de esta autonomía va un poco más allá del propio reconocimiento normativo existente, tiene que ver con la gestión de lo cotidiano, con un empoderamiento que deriva de una reparación histórica, de una restitución ancestral que obedece a la presencia previa de un “así estábamos antes de...”

Respecto al derecho denominado “derecho a la identidad cultural” podemos afirmar que tiene guarda un vínculo con las raíces o conjunto de características que identifican a una colectividad y la diferencian de otras. “La identidad supone un reconocimiento y apropiación de la memoria histórica, del pasado. Un pasado que puede ser reconstruido o reinventado, pero que es conocido y apropiado por todos. El valorar, restaurar, proteger el patrimonio cultural es un indicador claro de la recuperación, reinvencción y apropiación de una identidad cultural”² Tomando en consideración la importancia del lenguaje en la naturaleza humana, como manifestación perceptible de la esencia misma del hombre, en lo individual, así como del desarrollo de su personalidad y del de su colectividad, y revisando la noción de los términos **Pame** y **Xi’oi**, nos permitimos dar un salto en el tiempo, para analizar la transformación de los mismos en razón de la denominación que estos pueblos emplean para identificarse realmente y la denominación impuesta por investigadores, en su momento. Este fenómeno ha sido recurrente desde antes de la conquista española: frecuentemente se ha denominado a diversos pueblos indígenas de México de distinta forma a la que los propios pueblos emplean para identificarse. En el caso en concreto, este grupo disperso en parte del suelo potosino, con una presencia importante en el “Ejido La Palma” (Municipio de Tamasopo) donde se concentran aproximadamente treinta comunidades, señalan que la palabra **pame** no es aceptada por los habitantes de la etnia Xi’iuy, como un término que deba representar la identidad étnica, en razón de que es utilizado constantemente para denigrar la condición humana de las personas, dado que su significado se refiere a “persona tonta y negativa”, por lo que les resulta despectivo. Por tanto, es importante responder a las aspiraciones en tal sentido del grupo con la expectativa de generar

un proceso representativo, exhaustivo e incluyente en cuanto a su identidad histórica. Los términos Pame y Xi'oi fueron o Xi'oi impuestos por la antropóloga Heidi Chemin Bässler en sus investigaciones realizadas al pueblo Xi'iuy, bajo una construcción significativa que no descifraron en su oportunidad y que, por tanto, aún de manera involuntaria, no respeta, y desconoce por completo la identidad y personalidad colectiva de este grupo. Ello infiere en la real configuración de la identidad histórica de la etnia y anula su derecho a la autodeterminación, pues solo ellos son los verdaderos conocedores de su cultura y de su origen, por lo que en un intento de contribuir a reivindicar dicha identidad y autodeterminación es que se suprimen los términos pame y xi'oi del texto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, para sustituirlos por el término correcto Xi'iuy que efectivamente da identidad a la etnia. Así, se fortalecen los procesos de autonomía e identidad propias de la etnia, y se consolida su participación efectiva en el diseño de su autodeterminación, que constituyen, entre otras, unas de las premisas fundamentales del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024. De esta manera empezaremos a construir un camino de respeto y coordinación con nuestros pueblos indígenas, a fin de dar respuestas efectivas a sus reivindicaciones y aspiraciones, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas. No obsta mencionar que, en observancia a la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se llevó a cabo la consulta a la que se constriñe a esta Soberanía, al tratarse de reformas en materia indígena, la cual en este tema, arrojó el siguiente resultado: **"TÉRMINO XI'IUY. En cuanto a la adición del término "Xi'iuy" y sustitución o eliminación del término "pame" a los artículos 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 3º, fracción XI, segundo párrafo de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, hubo una mayoría que aprobó dicha propuesta, aunque se puede hacer la observación de que no hay una estandarización formal de la lengua, que hubo otra propuesta de escritura para la variante sur, que fue "Xi'iuir" y que en el contexto consultivo, se presentó una situación en donde un señor que fue consejero del extinto INI, expresó que ellos eran pames, y así pidió ser registrado en la lista de asistencia, a lo que los demás participantes expresaron lo mismo. Si bien dicho término tiene una connotación negativa, vemos una situación no analizada a profundidad, que pudiera precisar de mayores estudios, pero ya tiene datos de que la justificación de algunas comunidades para la aprobación de esta iniciativa es que el término que se propone sí los define y otros dicen que es la forma correcta de escribirlo. PRIMERO. Se reforma el artículo 9º en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 9º. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iuy; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana. ... **la XVI. ... TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintitrés de marzo del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria. Legisladora: Emma Idalia Saldaña Guerrero. Presidenta. Legisladora: Cinthia Verónica Segovia Colunga. Segunda Secretaria. Legisladora: Nadia Esmeralda Ochoa Limón.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: **LOS****

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUJÍN, S.L.P. RECONOCEN EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA IMPORTANCIA DEL LENGUAJE EN LA NATURALEZA HUMANA COMO MANIFESTACIÓN DEL HOMBRE EN INDIVIDUAL Y EN LO COLECTIVO Y EN LO QUE REFIERE A LA NOCIÓN DEL TÉRMINO PAME Y XI'OI Y EN CASO CONCRETO DE ESTE GRUPO ESTABLECIDO EN EL EJIDO LA PALMA MUNICIPIO DE TAMASOPO S.L.P. SEÑALAN LOS MISMOS QUE LA PALABRA PAME NO ES ACEPTADA POR LOS HABITANTES DE DICHA ETNIA COMO UN TÉRMINO QUE REPRESENTA SU IDENTIDAD ÉTNICA, EN RAZÓN DE QUE ES UTILIZADO PARA DENIGRARLOS POR LO QUE LES RESULTA DESPECTIVO ES POR ESO QUE ESTE CABILDO SE SUMA A DICHA PROPUESTA DE REFORMA . Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor, POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSE DEL ANGEL VELAZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MÉNDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, LA QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. Y LA MAESTRA DIANA ALELÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL. 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTO PUNTO: ASUNTOS GENERALES.

TOMA LA PALABRA EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL PARA DAR LECTURA AL ASUNTO 2561, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023, EN EL QUE NOTIFICA EL H. CONGRESO DEL ESTADO APROBACIÓN DE ADHERIRSE A EXHORTO DEL PARLAMENTO DE HIDALGO PARA QUE SE REALICEN ACCIONES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA, DE LLUVIA Y LLEVAR A CABO ACCIONES DE CONCIENTIZACIÓN CON LA POBLACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN LAS PERSONAS IMPLEMENTAR EN SUS HOGARES ESTE TIPO DE SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA, CON LOS BENEFICIOS QUE TRAE ESTA DECISIÓN, SOMETIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE CABILDO SE APRUEBA ADHERIRSE AL ACUERDO ECONÓMICO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO REMITIÉNDOSE ESTA DETERMINACIÓN A LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMUJÍN (DAPAST), ASÍ MISMO A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PARA SU IMPLEMENTACIÓN MISMA QUE SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSE DEL ANGEL VELAZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MÉNDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP.

PROPORCIONAL, LA QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. Y LA MAESTRA DIANA ALELÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL.

TOMA LA PALABRA LA DRA. BEATRIZ AURORA MÉNDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL PARA PREGUNTAR SI SE LES ESTÁ APOYANDO A LAS ESCUELAS PARA LAS CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO DANDO RESPUESTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SÍ QUE TODAS LAS SOLICITUDES QUE SE HICIERON LLEGAR SE TURNARON AL DIF PARA SU ATENCIÓN, Y COMENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE APROVECHA LA OCASIÓN PARA HACERLES LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL FESTEJO DEL DÍA DE LA NIÑEZ EL CUAL SE LLEVARA A CABO EN LA PLAZA DE LA AMISTAD EL PRÓXIMO VIERNES 28 DE ABRIL DEL PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE HACIÉNDOLES LA INVITACIÓN A SUMARSE A DICHA ACTIVIDAD DANDO RESPUESTA LAS CC. REGIDORAS DE ORGANIZARSE PARA INSTALAR UN ESTAND DE JUEGOS PARA FESTEJAR A LOS NIÑOS.

POR OTRA PARTE COMENTA LA MAESTRA DIANA ALELÍ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUE SU TEMA ES SOBRE LA CALLE BRAVO YA QUE LOS VECINOS ESTÁN MOLESTOS POR EL PROBLEMA DEL DRENAJE QUE LOS MISMOS LE HAN COMENTADO QUE SI ES NECESARIO QUE TENGAN QUE PAGAR EL MATERIAL ELLOS LO HARÍAN POR QUE LES URGEN QUE SE ARREGLEN DICHO DRENAJE, DANDO RESPUESTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE ESTÁ HACIENDO EL LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, QUE LA IDEA ES NO PEDIRLES A LOS USUARIOS QUE DICHA OBRA YA SE ESTÁ ANALIZANDO PARA PODERLA REALIZAR Y SOLUCIONAR DICHO PROBLEMA.

COMENTA LA MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUE SE HA DADO CUENTA QUE LOS TRABAJOS DE LA BARDA PERIMETRAL DEL CEMENTERIO YA CASI LA TERMINAN Y PREGUNTA SI NO SERÁ POSIBLE PONERLE LOS MUROS COMO SE LE PUSO EN LA PARTE QUE SE REHABILITO PORQUE LUCEN BIEN ASIMISMO SE LES PUEDEN COLOCAR REFLECTORES PARA QUE SE VEAN MEJOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONA QUE NO AUTORIZO LA ILUMINACIÓN PORQUE ERA NECESARIO HACER UN CONTRATO DE LUZ Y TODO LO QUE CONLLEVA. LO QUE OCASIONARÍA UN GASTO MAYOR.

PREGUNTA LA QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL SI LA BODEGA QUE SE UBICA EN LA PLACITA JUÁREZ PERMANECE ABIERTA, YA QUE PASO POR ESE LUGAR Y LA VIO ABIERTA, DANDO RESPUESTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EN ESTE MOMENTO SE MANDARA A REVISAR Y QUE LA CIERREN.

SEXTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 10:15 DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA SEÑALADA AL INICIO DE LA PRESENTE.-----

----- **D A M O S F E** -----



ING. FRANCISCO J DEL LIMAS RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. CAROLINA LARA MARTINEZ
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA



PROFA. MARICELA CERVANTES SALAZAR
PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



C. ROSALBA SANTIAGO REYES
SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE
TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



QUIM. PAOLA RAMIREZ FLORES
CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



MAESTRA DIANA ALEJÍ RODRÍGUEZ CASTRO
QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL